

PLAN →



Puerto de Alicante

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

GERENCIA DE URBANISMO
REGISTRO

Autoridad Portuaria de Alicante
Muelle de Poniente, 11
03001 ALICANTE

E2008010885

ENTRADA

AUTORIDAD PORTUARIA
ALICANTE
22/07/2008 11:54:54
REGISTRO GENERAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Concejalía de Urbanismo
03002 - Alicante

18 JUL. 2008

Nº 439

SALIDA

Alicante, 15 de julio de 2008

ASUNTO: INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CUARTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE.

Esta Autoridad Portuaria está tramitando el expediente correspondiente para la Cuarta Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, al amparo de lo establecido en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, Reglamento de Ordenación Territorial y Urbanística Valenciano.

A efectos de dicha tramitación, según dispone el artículo 83.2.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, deberá informar esa Corporación, a cuya finalidad se remite adjunto el documento urbanístico más arriba indicado. Al amparo de los artículos 83.3 y 96.c) el informe deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes contado desde la recepción del presente escrito.

EL DIRECTOR GENERAL

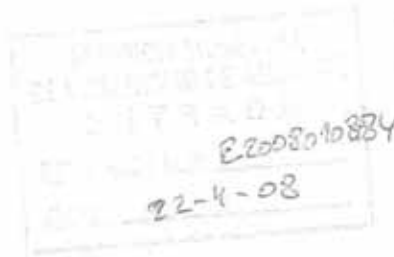


Ddo. Juan Ferrer Marsal

Puerto de Alicante

Autoridad Portuaria de Alicante
 Muelle de AVANTAMIENTO DE ALICANTE
 03001 ALICANTE REFERENCIA DE URBANISMO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 Concejalía de Urbanismo
 03002 - Alicante



Alicante, 15 de julio de 2008

ASUNTO: INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CUARTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE.

Esta Autoridad Portuaria está tramitando el expediente correspondiente para la Cuarta Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, al amparo de lo establecido en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, Reglamento de Ordenación Territorial y Urbanística Valenciano.

A efectos de dicha tramitación, la referida documentación se encontrará depositada en esa Corporación para su consulta pública, atendiendo a lo establecido en el artículo 83.2.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Juan Ferrer Marsal

Autoritat Portuària d'Alacant

Tramitació de l'expedient per a la quarta modificació puntual del Pla Especial del Port d'Alacant. [2008/9474]

El Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària d'Alacant, en la reunió celebrada el 23 de maig de 2008, va acordar l'inici de la tramitació del preceptiu expedient per a la quarta modificació puntual del Pla Especial del Port d'Alacant, segons el que estableix la Llei 27/1992, de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant, modificada per la Llei 62/1997, la Llei 48/2003, de 26 de novembre, de Règim Econòmic i de Prestació de Servicis dels Ports d'Interés General, la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, i el Decret 67/2006, de 19 de maig, Reglament d'Ordenació Territorial i Urbanística Valenciano.

L'expedient incoat se sotmet a informació pública, prevista en l'article 83.2.a de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, durant un termini d'un mes, a comptar des de l'endemà a la publicació d'este edicte. Durant l'esmentat termini, de 09.00 hores fins les 14.00 hores, l'expedient estarà exposat al públic a les oficines de l'Autoritat Portuària d'Alacant, moll de Ponent, 11, on es podrà examinar. En este mateix termini i horari es podran presentar, al Registre, les alegacions que s'hi formulen. Així mateix, el document urbanístic d'esta modificació es troba dipositat per a la consulta pública a l'Ajuntament d'Alacant.

Alacant, 18 de juliol de 2008.— El vicepresident: José Domingo López Zamoul.

Autoridad Portuaria de Alicante

Tramitación del expediente para la cuarta modificación puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante. [2008/9474]

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante, en su reunión de fecha 23 de mayo de 2008, acordó iniciar la tramitación del preceptivo expediente para la cuarta modificación puntual del plan especial del puerto de Alicante, al amparo de lo establecido en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, Reglamento de Ordenación Territorial y Urbanística Valenciano.

El expediente incoado se somete a información pública, prevista en el artículo 83.2.a de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, durante el plazo de un mes contado desde el siguiente al de publicación del presente edicto. Durante dicho plazo, de 09.00 a 14.00 horas, estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Alicante, muelle de Poniente, 11, donde podrá ser examinado. En el mismo plazo y horario se podrán presentar en el Registro las alegaciones que se formulen. Asimismo, el documento urbanístico de esta modificación se encuentra depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento de Alicante.

Alicante, 18 de julio de 2008.— El vicepresidente: José Domingo López Zamoul.

La parcela tiene una superficie de 711 m², y se ubica en el denominado Sector 3MP "Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje" del Plan Especial del Puerto.

En el planeamiento vigente tiene asignada, como el resto del sector en que se ubica, una edificabilidad sobre parcela neta de 1,20 m²/m² sobre rasante, una altura máxima de 12 metros, un número máximo de plantas de PB+1 y una separación entre edificios de 3 metros. Se propone modificar estos parámetros, únicamente para la parcela ocupada por la sede de la Capitanía Marítima, asignando una edificabilidad sobre parcela neta de 1,75 m²/m² sobre rasante, una altura máxima de 16 metros, un número máximo de plantas de PB+2 y una separación entre edificios de 0 metros. La aplicación de los parámetros propuestos implica un incremento de edificabilidad de 384,60 m², manteniéndose el carácter dotacional.

Además, se regulan como condiciones particulares las siguientes: *"Se permitirán elementos salientes de hasta 1,50 m sobre el acerado, situado a una altura superior a los 8.00 m, quedando siempre a una distancia del bordillo del acerado mayor de 0,30 m. Se permitirán aleros sobre el acerado de hasta 2.50 m, quedando siempre a una distancia del bordillo del acerado mayor de 0,30 m."*

2.- Se incluye un nuevo uso permitido dentro Sector 3MP "Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje", en concreto el uso terciario de oficinas, cuya regulación será la establecida en el artículo 96 de las Ordenanzas del Plan General de Alicante vigente.

A tales efectos, se modifican el cuadro correspondiente a las Ordenanzas aplicables al Sector 3MP "Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje", y el correspondiente a Usos permitidos en el Sector 3MP "Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje",

CUARTO.- Consta que en fecha 21 de abril de 2009, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino emite informe que concluye: *"Dado que el ámbito en que se produce la actuación es de competencia portuaria, esta Dirección General no pone objeción a la Modificación Puntual nº 4 del Plan Especial del Puerto de Alicante"*.

Consta que en fecha 6 de abril de 2009, la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe de carácter favorable.

Consta en el expediente que la Autoridad Portuaria de Alicante solicitó informes al Ayuntamiento de Alicante en fecha 22 de julio de 2008 y a la Conselleria de

Infraestructuras y Transporte en fecha 30 de julio de 2008, en ambos casos sin que hasta la fecha conste la emisión de los mismos y habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello.

Consta que desde el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, en fecha 18 de febrero de 2009, se reiteró la solicitud de informe al Ayuntamiento de Alicante, sin que hasta la fecha conste su emisión y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

QUINTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2009, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual Nº 4 del Plan Especial del Puerto, proponiendo al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente expediente es la definición y protección de la infraestructura portuaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.d) de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que prevé como objeto específico de los Planes Especiales la definición y protección de las infraestructuras y vías de comunicación, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general.

Desde esta perspectiva puede afirmarse que el objeto del expediente se considera adecuado, y la justificación legal de su formulación resulta conforme con las prescripciones contenidas en la Ley.

SEGUNDO.- El procedimiento seguido por la Autoridad Portuaria de Alicante resulta acorde con lo preceptuado en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre y Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios de Interés General, así como en el artículo 96, en relación con el artículo 83, ambos de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

TERCERO.- La documentación se considera completa en los términos previstos en el citado artículo 76 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, atendido al objeto del Plan.

CUARTO.- El objeto del Plan y las determinaciones en que se plasma se consideran en general adecuadas, sin que quepa la formulación de objeciones a la aprobación definitiva del expediente desde la perspectiva de los intereses

supramunicipales atribuidas a esta Conselleria, ni por razones de legalidad, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

QUINTO.- El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda es competente para la aprobación definitiva de los planes tramitados por administraciones públicas no municipales en el ejercicio de sus competencias específicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 27 de mayo de 2009,

RESUELVO

APROBAR DEFINITIVAMENTE Modificación Puntual Nº 4 del Plan Especial del Puerto de Alicante, promovido por la Autoridad Portuaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 15 de junio de 2009.
**EI JEFE DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL**



Fdo. Hermenegildo Forquet Almela.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Normas Urbanísticas y Planos de información y de ordenación.

Tercero.- El objeto de la modificación es doble:

1.- Modificar los parámetros urbanísticos de la parcela destinada a la construcción de la sede de la Capitanía Marítima en el Puerto de Alicante. A tal efecto, se indica que el programa de necesidades de la Capitanía Marítima hace inviable su ubicación con los parámetros asignados en el Plan Especial y, ante la imposibilidad de ampliar la citada parcela, se propone la modificación de los parámetros vigentes.

La parcela tiene una superficie de 711 m², y se ubica en el denominado Sector 3MP «Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje» del Plan Especial del Puerto.

En el planeamiento vigente tiene asignada, como el resto del sector en que se ubica, una edificabilidad sobre parcela neta de 1,20 m²/m² sobre rasante, una altura máxima de 12 metros, un número máximo de plantas de PB+1 y una separación entre edificios de 3 metros. Se propone modificar estos parámetros, únicamente para la parcela ocupada por la sede de la Capitanía Marítima, asignando una edificabilidad sobre parcela neta de 1,75 m²/m² sobre rasante, una altura máxima de 16 metros, un número máximo de plantas de PB+2 y una separación entre edificios de 0 metros. La aplicación de los parámetros propuestos implica un incremento de edificabilidad de 384,60 m², manteniéndose el carácter dotacional.

Además, se regulan como condiciones particulares las siguientes: «Se permitirán elementos salientes de hasta 1,50 m sobre el acerado, situado a una altura superior a los 8,00 m, quedando siempre a una distancia del bordillo del acerado mayor de 0,30 m. Se permitirán aleros sobre el acerado de hasta 2,50 m, quedando siempre a una distancia del bordillo del acerado mayor de 0,30 m.»

2.- Se incluye un nuevo uso permitido dentro Sector 3MP «Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje», en concreto el uso terciario de oficinas, cuya regulación será la establecida en el artículo 96 de las Ordenanzas del Plan General de Alicante vigente.

A tales efectos, se modifican el cuadro correspondiente a las Ordenanzas aplicables al Sector 3MP «Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje», y el correspondiente a Usos permitidos en el Sector 3MP «Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje».

Cuarto.- Consta que en fecha 21 de abril de 2009, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino emite informe que concluye: «Dado que el ámbito en que se produce la actuación es de competencia portuaria, esta Dirección General no pone objeción a la Modificación Puntual número 4 del Plan Especial del Puerto de Alicante».

Consta que en fecha 6 de abril de 2009, la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe de carácter favorable.

Consta en el expediente que la Autoridad Portuaria de Alicante solicitó informes al Ayuntamiento de Alicante en fecha 22 de julio de 2008 y a la Consellería de Infraestructuras y Transporte en fecha 30 de julio de 2008, en ambos casos sin que hasta la fecha conste la emisión de los mismos y habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello.

Consta que desde el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, en fecha 18 de febrero de 2009, se reiteró la solicitud de informe al Ayuntamiento de Alicante, sin que hasta la fecha conste su emisión y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Quinto.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2009, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 4 del Plan Especial del Puerto, proponiendo al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El objeto del presente expediente es la definición y protección de la infraestructura portuaria, al amparo de

lo dispuesto en el artículo 38.d) de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que prevé como objeto específico de los Planes Especiales la definición y protección de las infraestructuras y vías de comunicación, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general.

Desde esta perspectiva puede afirmarse que el objeto del expediente se considera adecuado, y la justificación legal de su formulación resulta conforme con las prescripciones contenidas en la Ley.

Segundo.- El procedimiento seguido por la Autoridad Portuaria de Alicante resulta acorde con lo preceptuado en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre y Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios de Interés General, así como en el artículo 96, en relación con el artículo 83, ambos de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

Tercero.- La documentación se considera completa en los términos previstos en el citado artículo 76 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, atendido al objeto del Plan.

Cuarto.- El objeto del Plan y las determinaciones en que se plasma se consideran en general adecuadas, sin que quepa la formulación de objeciones a la aprobación definitiva del expediente desde la perspectiva de los intereses supramunicipales atribuidas a esta Consellería, ni por razones de legalidad, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

Quinto.- El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda es competente para la aprobación definitiva de los planes tramitados por administraciones públicas no municipales en el ejercicio de sus competencias específicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 27 de mayo de 2009.

Resuelvo:

Aprobar definitivamente Modificación Puntual número 4 del Plan Especial del Puerto de Alicante, promovido por la Autoridad Portuaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZAS APLICABLES AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE.

Condiciones generales.

Conceptos: manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenamiento (sector 3MP del PDDP).

Superficie bruta: 270.633 m².

Superficie neta: 213.317 m².

Ocupación en planta:

En sótano: 100%

Sobre rasante: 80%

Superficie construida s/neta:

En sótano: 100%

Sobre rasante: 1,2 m²/m² (**)

Alturas máximas:

En sótano: 0,8 a intradós.

Sobre rasante: 12 metros (**).

Separación entre edificios: 3 metros (**).

Número de plantas: PB + 1(*) (**).

Uso: industria de almacenaje permitidos en las AI, grado 1º nivel B de PGMO, y uso Terciario de Oficinas según Capítulo 3 del PGMO.

Topología: abierta (**)

Observaciones:

El exceso de edificabilidad de los 2 edificios que se conservan no disminuye la que corresponde a la aplicación

del parámetro en el resto del suelo edificable. Se exceptúan de los límites de alturas y número de plantas las instalaciones técnicas que se requiriesen para el ejercicio de la actividad, que podrán superar los parámetros indicados en lo que fuere necesario.

(*) En el caso concreto del edificio de aparcamiento en altura a ejecutar en la parcela de 4.000 m² situada frente a la fachada SW del edificio de la A.P.A., con el fin de obtener el máximo aprovechamiento de la parcela para la actividad a desarrollar, se permitirá construir el número de plantas que técnicamente fuera ivable respetando las prescripciones del PGMO de Alicante en cuanto a altura libre por planta, y no superando en ningún caso la limitación de 12 metro de altura máxima.

(**) En el caso concreto de la parcela ocupada por la Sede de la Capitanía Marítima, las ordenanzas de aplicación serían las siguientes:

- Superficie construida sobre rasante, 1,75 m²/m²s.
- Altura máxima sobre rasante, 16 m.
- Separación entre edificios, 0 m.
- Número de plantas, PB+2.
- Tipología: abierta, variedad adosada.
- Altura de alero: +14,00 m.
- Se permitirán elementos salientes de hasta 1,50 m

sobre el acerado, situado a una altura superior a los 8,00 m, quedando siempre a una distancia del bordillo del acerado mayor de 0,30m.

- Se permitirán aleros sobre acerado de hasta 2,50 m, quedando siempre a una distancia del bordillo del acerado mayor de 0,30 m.

Usos permitidos.

Complementarios o auxiliares (artículo 94. I de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre) de conformidad con el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Alicante aprobado mediante orden FOM 2.491/2006, de 19 de julio.

Servicios de poniente.

Manzanas de concesiones para usos industriales y de almacenaje (Sector 3MP del PDDP).

- Producción Industrial. Según viene definido en las Ordenanzas del PGMO (artículo 97).

- Almacenaje y comercio mayorista. Según viene definido en las Ordenanzas del PGMO (artículo 97).

- Talleres de reparación. Según viene definido en los Ordenanzas del PGMO (artículo 97).

- Producción artesanal. Según viene definido en los Ordenanzas del PGMO (artículo 97).

- Estacionamiento. En semisótano, en altura y en superficie.

- Usos terciarios de oficinas. Según viene definido en los Ordenanzas del PGMO (artículo 96).

Valencia, 11 de junio de 2009.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón.

0922257

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

EDICTO

Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Resolución de 18 de septiembre de 2009, del Servicio Territorial de Energía, relativa a la autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Expedientes: ATREGI 1009/131/03 y ATASCT 2009/286/03.

Vistos los expedientes iniciados en este Servicio Territorial a solicitud de los peticionarios y relativos a las instalaciones eléctricas abajo indicadas.

Presentados proyectos firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, D.O.G.V. de 5 de mayo de 2005, por el que se establecen los procedimientos de autorización de

instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Este Servicio Territorial resuelve autorizar administrativamente y aprobar los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas que posteriormente se indican:

Peticionario: Capital Hipotecario, S.L.N.I.F.: B-53426185.

Emplazamiento instalación: U.E. 4, futura calle Pedreguer, Centro Comercial La Segaria del término municipal de El Verger (Alicante).

Características principales:

Instalación solar fotovoltaica compuesta por:

- 1 planta fotovoltaica formada por 1 inversor de 400 kW. y 2295 módulos fotovoltaicos y una potencia total de 400 kW.

- 1 centro de transformación de abonado con trafo de 630 kVA., tipo interior que utiliza para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica.

Expedientes: ATREGI/2009/131/03 - ATASCT/2009/286/03.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. En la ejecución del proyecto el peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

3. Las instalaciones deberán estar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución.

4. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 o 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

7. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.

- La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

- La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.

Se deberá presentar, el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

- Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.